DECRETO No. 016
(28 ENERO 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES COMO DIRECTOR(A) RURAL DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL VALLE DE PARASHI, DEL MUNICIPIO DE URIBIA.

EL LIDER DE GESTIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA.

En ejercicio de las facultades Legales y Reglamentarias, designada mediante Resolución N° 11992 del 14 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Decreto 2911 de 2008, Decreto No. 028 de 2008, Decreto No. 2613 de 2009, Decreto 1950 de 1973, Decreto 648 de 2017 y Art. 66 del Decreto 2277 de 1979 las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, recomendó la adopción de manera cautelar de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, y los Municipios de Riohacha, Maicao y Uribia, por un Periodo de 36 meses, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto Ley 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.1 y 2.6.3.4.2.16 del Decreto 1068 de 2015.

Que en el marco del Decreto Ley 028 de 2008 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 0459 de febrero 21 de 2017, mediante la cual adoptó la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de la Guajira, Distrito de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia y se describen los eventos de riesgo identificados en el departamento de La Guajira, el distrito de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia.

Que el Decreto Ley 028 de 2008, en su artículo 13.3.1 establece que "El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley".

Que el inciso 2 del artículo 2.6.3.4.2.21 del Decreto 1068 de 2015, compilatorio del Decreto 2613 de 2009, mediante el cual se reglamentó el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Ley 028 de 2008, determina que "La nominación y administración de la planta comprenderá la facultad de expedir los correspondientes actos administrativos generales y particulares relacionados con todas las situaciones administrativas derivadas de la relación laboral, legal y reglamentaria, tales como nombramientos, traslados, comisiones, permisos, licencias, vacaciones, retiros, encargos, ascensos, reintegros y las demás señaladas en la ley. En todo caso y dependiendo del tipo de atribución o competencia nominadora que se ejerza, el personal sobre el cual recaigan las medidas pertenecerá o continuará perteneciendo a la planta de cargos de la entidad territorial respecto de la cual se haya asumido de forma temporal la competencia".

Que en el artículo 2.6.3.4.2.22 del Decreto 1068 de 2015, compilatorio del Decreto 2613 de 2009, mediante el cual se reglamentó el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Ley 028 de 2008, se establecieron las facultades y deberes del administrador designado, determinándose que el administrador temporal tendrá las mismas facultades y deberes propios del jefe del organismo intervenido, entre las cuales se encuentran: a. Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio; b. Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;. Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio; d. Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación; e. Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.
Parágrafo Primero. Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política."

Que el artículo 6 de la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017, otorga temporalmente al Ministerio de Educación Nacional las competencias del Sector Educación al Departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia o a quien haga sus veces, de conformidad con las facultades y competencias establecidas en el Decreto 028 de 2008, la Ley 715 de 2001 y sus disposiciones reglamentarias.

Que la Resolución No. 017565 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional se designó a la Doctora: **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 42.054.162, como Administradora Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira.

Que mediante Resolución No. 0014 De marzo 28 de 2017 expedida por la Administración Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira, en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, en los Municipios de Maicao y Uribia se efectuó delegación de funciones a los Gerentes designados para las Secretarías de Educación del Departamento de la Guajira, el Distrito de Riohacha y los municipios de Uribia y Maicao.

Que en el Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 0014 de marzo de 2017 se estipuló: Delegar las funciones que a continuación se relacionan a los Gerentes designados para las Secretarías de Educación del Departamento de la Guajira, el Distrito de Riohacha y los municipios de Uribia y Maicao, conforme a la parte de esta resolución:
1. ***Todas aquellas actuaciones administrativas, que a través de una petición, queja o reclamo o en su defecto de dicho oficio deriven un procedimiento administrativo en todas las áreas que conforman cada una de las Entidades Territoriales certificadas en Educación del Departamento de la Guajira, el Distrito Especial, Turístico y Cultural Riohacha, municipios de Maicao y Uribia***.

Que mediante Resolución No. 047 del 01 de junio de 2018, la Administradora Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira, el Distrito de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, designó al doctor JUAN AURELIO GUERRA FREYLE, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.088.068, como Gerente de Gestión del Sector Educativo para el Municipio de Uribia.

CONTINUACIÓN DECRETO No. 016 (28 ENERO 2021), POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES COMO DIRECTOR(A) RURAL DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL VALLE DE PARASHI, DEL MUNICIPIO DE URIBIA.

Que mediante decreto 2613 de 2009 (compilado en el decreto 1068 de 2015), se reglamentó el numeral 13.3 del decreto 028 de 2008 y en cuyo inciso 2, artículo 4, se determina que "La nominación y administración de la planta comprenderá la facultad de expedir los correspondientes actos administrativos generales y particulares relacionados con todas las situaciones administrativas derivadas de la relación laboral, legal y reglamentaria, tales como nombramientos, traslados, comisiones, permisos, licencias, vacaciones, retiros, encargos, ascensos, reintegros y las demás señaladas en la ley. En todo caso dependiendo del tipo de atribución o competencia nominadora que se ejerza, el personal sobre el cual recaigan las medidas pertenecerá o continuará perteneciendo a la planta de cargos de la entidad territorial respecto de la cual se haya asumido de forma temporal la competencia".

Que en el ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 13, numeral 13.3 del decreto ley 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.1 del decreto 1068 de 2015 – único reglamentario del sector de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la resolución 0459 del 21 de febrero de 2017 "Por la cual se adopta de manera cautelar la medida correctiva de asunción temporal de la competencia de la Prestación del Servicio Educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de La Guajira y se inicia la actuación administrativa de acuerdo con lo previsto por el Decreto Ley 028 y sus normas reglamentarias".

Que el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, otorga competencia a los Departamentos, Distritos y Municipios Certificados para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal Docente y Administrativo de los planteles educativos sujetándose a la planta de personal.

Que la Constitución Política de 1991, el Convenio Internacional 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 21 de 1991, y la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, han radicado en cabeza de los grupos étnicos prerrogativas de carácter especial para la nominación de los educadores en sus comunidades.

Que el Inciso Segundo del Artículo 62 de la Ley 115 de 1994, establece: La selección de los docentes y directivos docentes debe realizarse en concertación con tales grupos, y prefiriendo escogerlos entre los miembros de las comunidades en ellas radicados; debiendo verificar además que dichos educadores acrediten formación en etnoeducación y posean conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano.

Que el Artículo 12 del Decreto Nacional 804 de 1995, exceptuó al personal docente y directivo docente indígena al cumplimiento de los requisitos del título y concurso público para el ejercicio de la docencia, de igual forma el Artículo 10° "ibidem" establece: Para los efectos previstos en el Artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos indígenas para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales.

Que en la Sentencia C-208 de 2007, la Corte Constitucional; decidió declarar exequible el Decreto-Ley 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente" siempre y cuando se entendiera que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, aclarando que, mientras el legislador proceda a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las normas aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y las demás normas complementarias. Es decir, los artículos 55 a 63 de la ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995.

Que de conformidad con el Decreto 804 de 1995, en concordancia con el Decreto 121 de 2016, los docentes que se van a nombrar para prestar el servicio de educación a sus comunidades indígenas, deberán ser escogidos en el marco de la concertación y consulta previa con las comunidades indígenas, y en dicho escenario el Municipio de Uribia, dio inicio al proceso en compañía del Ministerio del Interior, consolidando mediante actas los educadores seleccionados al amparo del proceso consultivo.

Que la Oficina Asesora de Planeación y finanzas del Ministerio de Educación Nacional, mediante Radicado No. 2016-IE-044647 del 12 de septiembre de 2016, emitió concepto favorable de viabilidad financiera a la adopción de la Planta Global de Cargos Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Uribia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

Que mediante comunicación 2016-EE-162679 del 28 de noviembre de 2016, la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, emitió un concepto técnico de modificación de la Planta de Cargos de personal Docente y Directivo Docente del Municipio de Uribia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

Que mediante el Decreto No. 007 del 20 de abril de 2017, el Municipio de Uribia, adoptó la Planta Global de Cargos Docentes y Directivos docentes, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y derogó Parcialmente el Decreto No. 030 del 21 de enero de 2008.

Que mediante radicado URI2020ER000276 del 20 de Enero de 2020, por parte de las Autoridades Tradicionales Ancestrales Wayuu del corregimiento de BAHÍA HONDA, allegaron a la Secretaria de Educación Municipal de Uribia, un proyecto de división y creación del CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL VALLE DE PARASHI ZONA DE BAHÍA HONDA.

Que conforme con el proyecto radicado, el Comité de Cobertura de la Secretaria de Educación Municipal de Uribia, mediante Acta No. 04 de fecha 19 de noviembre de 2020, el comité en mención dio estudio a la viabilidad de la creación del CEIR solicitado por las autoridades tradicionales Wayuu, del corregimiento de Bahia Honda en los niveles de preescolar y básica primaria.

Que a su vez el equipo interdisciplinario de la Secretaria de Educación (Áreas de Calidad Educativa, Inspección y vigilancia, Cobertura Educativa y Cobertura) llevó a cabo los procesos de acompañamiento debido para la verificación del lleno de los requisitos respectivos en aras de poder generar el acto administrativo de creación y reconocimiento oficial de dicho establecimiento educativo.

Que mediante Decreto No. 084 de 30 de diciembre de 2020, se creó y otorgó reconocimiento oficial al nuevo **CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL VALLE DE PARASHI**, en el Municipio de Uribia, La Guajira.

CONTINUACIÓN DECRETO No. 016 (28 ENERO 2021), POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES COMO DIRECTOR(A) RURAL DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL VALLE DE PARASHI, DEL MUNICIPIO DE URIBIA.

Que mediante Decreto No. 017 del 15 de mayo de 2017 se nombró como Docente Etnoeducador en propiedad Grado ET1, en la Sede Principal del **CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE FLOR DE PATAJATAMANA,** a la señora **LUZ STELLA PEREZ,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **56.086.527** expedida en Maicao - La Guajira.

Que mediante Resolución No. 301 de 13 Mayo 2020, se realizó actualización de asignación salarial por acreditar título académico de **NORMALISTA SUPERIOR** equivalente al Código ET2 del Sistema de Gestión de Recursos Humano "HUMANO®, a la Docente de aula Etnoeducador nombrado bajo el Decreto 804 del 18 de mayo de 1995, **LUZ STELLA PEREZ,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **56.086.527** expedida en Maicao - La Guajira.

Que mediante Acta N. 144 fechada el 02 de diciembre de 2020, las Autoridades Tradicionales Wayuu, de las comunidades de BAHÍA HONDA, postularon para Asignación de Funciones como Directora Rural a la señora **LUZ ESTELLA PEREZ,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **56.086.527** expedida en Maicao - La Guajira.

Que, conforme a lo antepuesto, se hace necesario, asignarles funciones de Directora Rural en el **CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL VALLE DE PARASHI,** del Municipio de Uribia, La Guajira, a la docente etnoeducadora **LUZ STELLA PEREZ,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **56.086.527** expedida en Maicao - La Guajira.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar funciones de Directora Rural en el **CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL VALLE DE PARASHI,** a la docente etnoeducadora **LUZ STELLA PEREZ,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **56.086.527** expedida en Maicao - La Guajira, que ostenta el título de NORMALISTA SUPERIOR de conformidad con lo planteado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta asignación de funciones no genera sobresueldo adicional en la asignación salarial devengada mensualmente por la docente.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la interesada, a la Oficina de Talento Humano y al Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo a la docente con asignación de funciones como Directora Rural, a la docente etnoeducadora **LUZ STELLA PEREZ,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **56.086.527** expedida en Maicao - La Guajira, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Uribia, La Guajira, el (los) 28 día (s) Enero 2021.

JUAN AURELIO GUERRA FREYLE
Líder de Gestión del Sector Educación para el Municipio de Uribia.

Proyectó	Revisó	Revisó	N°. Folios
Nombre completo: Javier Alguero Mendoza **Cargo:** P.U Planta - SEMU	**Nombre completo:** María I. Aguilar Móreo **Cargo:** P.U Talento Humano – SEMU	**Nombre completo:** María Claudia Gómez Villarreal **Cargo:** P.U Área Jurídica – SEMU	4

DECRETO No. 084 DEL (30) DICIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 010 DE ENERO DEL 2010, SE CREA UN CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA Y SE LE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL.

EL LIDER DE GESTIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE URIBIA.

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Resolución 0014 de 2017, expedida por la Administradora Temporal para el sector educación en el Departamento de La Guajira, el Distrito Especial y Turístico de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante el documento Conpes No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó la adopción de manera cautelar de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira; al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, y a los Municipios de Maicao y Uribia.

Que el Conpes 3883 del 2017 en el Numeral 5.2, desarrolla lo relacionado con la "Adopción De Medidas Correctivas Para la Asunción Temporal de la Competencia en la Prestación del Servicio Educativo", estableciendo en el Numeral 5.2.2, las "Facultades y Responsabilidades de la Nación al Asumir la Competencia", así:
"El Ministerio de Educación Nacional, tendrá las atribuciones y facultades conforme a los Numerales 13.3 y 13.3.1, del Artículo 13 de Decreto 028 del 2008, así como al Numeral 18.2 del Artículo 18 de Decreto 2911 del 2008. Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional, a través del Administrador Temporal, ejercerá durante la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal las Competencias que en virtud de la Ley 715 de 2001 les corresponden a las Autoridades del Departamento de la Guajira y sus ETC en Educación.

Es importante que el objetivo del Ministerio de Educación Nacional es normalizar la prestación efectiva del Servicio Educativo, por lo que deberá garantizar los procesos inherentes a la prestación del servicio educativo, relacionado con la Cobertura, Calidad, Reporte de Información, Proceso de Información Administrativo y Financiero, hasta tanto las ETC, reasuman la competencia".

Que mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017, suscrita por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se adoptó de manera cautelar la Asunción Temporal de la Competencia de la Prestación del Servicio de Educación en el Departamento de La Guajira y los Municipios de Maicao, Riohacha y Uribia.

Que mediante el Documento CONPES 3984 del 20 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, extendió la vigencia de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación de los servicios de educación en el Departamento de La Guajira, en aplicación del Decreto 028 de 2008, adoptada mediante el Documento CONPES 3883.

Que en el marco del Decreto Ley 028 de 2008 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 0459 de febrero 21 de 2017, mediante la cual adoptó la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de la Guajira, Distrito de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia y se describen los eventos de riesgo identificados en las citadas Entidades Territoriales Certificadas.

Que en el marco del Decreto Ley 028 de 2008, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución N° 624 del 21 de febrero de 2020, mediante la cual se extendió por el término de (2) años, la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia, ordenada mediante la Resolución 0459 del 21 de febrero de 2017.

Que el Decreto Ley 028 de 2008, en su artículo 13.3.1 establece que "El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público

y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley".

Que el inciso 2 del artículo 2.6.3.4.2.21 del Decreto 1068 de 2015, compilatorio del Decreto 2613 de 2009, mediante el cual se reglamentó el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Ley 028 de 2008, determina que "La nominación y administración de la planta comprenderá la facultad de expedir los correspondientes actos administrativos generales y particulares relacionados con todas las situaciones administrativas derivadas de la relación laboral, legal y reglamentaria, tales como nombramientos, traslados, comisiones, permisos, licencias, vacaciones, retiros, encargos, ascensos, reintegros y las demás señaladas en la ley. En todo caso y dependiendo del tipo de atribución o competencia nominadora que se ejerza, el personal sobre el cual recaigan las medidas pertenecerá o continuará perteneciendo a la planta de cargos de la entidad territorial respecto de la cual se haya asumido de forma temporal la competencia".

Que en el artículo 2.6.3.4.2.22 del Decreto 1068 de 2015, compilatorio del Decreto 2613 de 2009, mediante el cual se reglamentó el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Ley 028 de 2008, se establecieron las facultades y deberes del administrador designado, determinándose que el administrador temporal tendrá las mismas facultades y deberes propios del jefe del organismo intervenido, entre las cuales se encuentran: a. Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio; b. Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;. Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio; d. Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación; e. Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.

Parágrafo Primero. Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política."

Que el artículo 6 de la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017, otorga temporalmente al Ministerio de Educación Nacional las competencias del Sector Educación al Departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia o a quien haga sus veces, de conformidad con las facultades y competencias establecidas en el Decreto 028 de 2008, la Ley 715 de 2001 y sus disposiciones reglamentarias.

Que la Ministra de Educación Nacional, mediante Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2019, designó a la Doctora MARIA ELENA RUIZ GUARIN, con Cédula de Ciudadanía No. 42.054.162 de Pereira, como Administradora Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira, en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, en los Municipios de Maicao y Uribia, otorgándole las facultades dispuestas en el CONPES No. 3984 de 2020, en concordancia con lo establecido en Decreto Ley 028 y sus normas complementarias.

Que mediante Resolución No. 0014 de marzo 28 de 2017 la Administradora Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira, en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, en los Municipios de Maicao y Uribia, efectuó delegación de funciones a los Gerentes designados para las Secretarías de Educación del Departamento de la Guajira, el Distrito de Riohacha y los municipios de Uribia y Maicao.

Que en el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. 0014 de marzo de 2017 se estipuló: Delegar las funciones que a continuación se relacionan en los Gerentes designados para las Secretarías de Educación del Departamento de la Guajira, el Distrito de Riohacha y los municipios de Uribia y Maicao, conforme a la parte de esta resolución:

1. *Todas aquellas actuaciones administrativas, que a través de una petición, queja o reclamo o en su defecto de dicho oficio deriven un procedimiento administrativo en todas las áreas que conforman cada una de las Entidades Territoriales certificadas en Educación del Departamento de la Guajira, el Distrito Especial, Turístico y Cultural Riohacha, municipios de Maicao y Uribia.*

Que mediante Resolución No.047 con fecha de Inicio 1º de Junio- 2018 el Dr. **JUAN AURELIO GUERRA FREYLE,** fue Designado para ejercer como Líder de Gestión de la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, la Guajira.

Que la Ley 115 de 1994, en el Capítulo III del Título III, Artículos 55 al 63, regulo la Educación para Grupos Étnicos.

Que el Decreto 804 de 1995, compilado en el Decreto 1075 del 2015, reglamento la Atención Educativa para Grupos Étnicos, conforme a los establecido en la Ley 115 de 1994, Articulo 55 al 63.

Que la Ley 715 de 2001, fijo en el Articulo 7°, las competencias en el sector educación de los municipios certificados, entre ellas la de "Dirigir, Planificar y Prestar el Servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley" (Numeral 7.1), Administrar las instituciones educativas (Numeral 7.3) y "Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción" (Numeral 7.12).

Que el establecimiento educativo es un espacio donde ocurren los procesos de enseñanza, aprendizaje y la convivencia entre los diferentes actores. Para los niños, niñas y jóvenes es también es un lugar en el que, además de aprender y desarrollar sus competencias, que construyen relaciones de amistad y de afecto y fortalecen la Construcción de sus estructuras éticas, emocionales, cognitivas y sus formas de comportamiento. (Decreto 1075 de 2015).

Que, en este orden de ideas, según el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, las Instituciones Educativas. Es un conjunto de personas y bienes promovidos por las Autoridades Públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Que mediante acta de comité de COBERTURA número 003 de 26 de agosto del 2020, en el que participaron las Áreas que lo conforman, se trataron los casos de solicitud de separación de unas sedes educativas de los CEIR BAHIA HONDITA , y, creación de nuevos centros a los cuales se le autoriza un seguimiento y control de los requisitos legales que deben cumplir para tal fin, procedimiento que se llevara a cabo según cronograma de actividades por las áreas de la SEM – URIBIA, en las que se realizaran visitas y concertaciones a las Autoridades Tradicionales solicitantes para la ratificación de su solicitud y la verificación de los espacios en lo funcionaran.

Que mediante radicado URI2019ER003012 del 23 de Octubre de 2019 y URI2019ER004589 de 21 de Enero de 2020, la Directora Rural Profesional EDELMIRA PIMIENTA, solicito de manera formal cambios de Sede principal y razón social del **CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE LA FLOR DE PATAJATAMANA** ante la Secretaria de Educación de Uribia.

Que a su vez la Directora Rural Profesional EDELMIRA PIMIENTA del **CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL LA FLOR DE PATAJATAMANA,** mediante Radicado No URI2020ER001048 del 28 de Febrero de 2020, presento ante la Secretaria de Educación de Uribia proyecto de apertura de la Básica Secundaria del Centro en mención con la implementación del grado Sexto para el año 2021.

Que mediante Oficio del día 13 de Agosto Radicado SAC URI2020ER002807 la Directora de Núcleo Sibellys Arevalo remitió a la Directora Rural Profesional EDELMIRA PIMIENTA el listado de los requisitos documentales para conformar la propuesta y proceder a darle el estudio correspondiente por el equipo interdisciplinario de la Secretaria de Educación Municipal y así llevar a cabo los trámites de valoración del cumplimiento de requisitos para el cambio de Sede y la ampliación de la básica secundaria, en la Sede Aliapa teniendo en cuenta que la misma cuentan con los niveles de educación preescolar y la básica primaria organizada.

Que, a su vez la Sede **VALLE DE PARASHI** presento ante la Secretaría de Educación, mediante radicado URI2020ER000276 del 20 de Enero de 2020, una solicitud por parte de las Autoridades Tradicionales Ancestrales Wayuu del corregimiento de **BAHÍA HONDA**, del Municipio de Uribia, fundados en las facultades que le confieren la Constitución y la Ley, en aras de que se procediera con la creación del nuevo CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL VALLE DE PARASHI ZONA DE BAHÍA HONDA; para lo cual aportaron la mencionada solicitud hecha por las autoridades tradicionales de la comunidad ancestral **VALLE DE PARASHI,** quienes manifestaron su deseo de separar sus sedes educativas del Centro Etnoeducativos La Flor De Patajatamana y de esta forma mejorar las condiciones de

cada sede, por lo cual es necesario la creación de un nuevo centro con las sedes más cercanas a la comunidad de Valle de Parashi. El día dos (02) de diciembre de 2020 se llevó a cabo la Concertación de las autoridades tradicionales de las sedes que conformaran el nuevo CEIR **VALLE DE PARASHI**, liderada por la SEM con la responsabilidad del Líder de Inspección y Vigilancia, en esta reunión las Autoridades tradicionales ratificaron su voluntad de división y creación del centro, con Once (11) Sedes Educativas más la sede principal ubicada en **VALLE DE PARASHI**.
Que la conformación del nuevo CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL VALLE DE PARASHI ZONA DE BAHÍA HONDA sería de la siguiente manera: Sede Principal: VALLE DE PARASHI: SEDES: COSIYOUREN, FLOR DE LA SIERRA, JAYURRUI, KARAUSEO, OLONOKIWOU, PERRUO, POLUWAPA, ISHOPTALIIWOU, SHAYKUT y POLUALU.

Que la Secretaría de educación en uso de sus facultades legales solicita el lleno de los requisitos que debe cumplir el CEIR para obtener su creación y reconocimiento oficial entre los cuales están: **Solicitud formal (PROYECTO) de la sede que va a liderar la división. Acta de concertación de las Autoridades Tradicionales que avalan y apoyan la conformación del nuevo establecimiento educativo. Presentación de la propuesta de creación del centro y avances del PEI o PEC (Administrativa, Conceptual y Pedagógica), georreferenciación de la zona de ubicación de cada sede que lo conforman y demás requisitos que estipula la ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.**

Que el Líder de Gestión de Gestión de la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, La Guajira Dr. **JUAN AURELIO GUERR A FREYLE,** ordeno a los funcionarios de las áreas de Inspección y Vigilancia, Calidad – Dirección de Núcleo, Cobertura y al Profesional Universitario Servicios Informáticos de la Secretaría de Educación, toda vez que se debe agotar el requisito de concertación a las diferentes comunidades, de acuerdo a los usos y costumbres del territorio wayuu y verificar la voluntad de las Autoridades Tradicionales para la conformación del nuevo CEIR y al mismo tiempo observar las condiciones del lugar donde estará la Sede que va a liderar el nuevo centro y verificar su funcionamiento, es así como se autorizó el desplazamiento
y convocatoria para la debida concertación.

Que, en virtud de lo anterior, las funcionarias **SIBELLYS AREVALO MOVIL y ANGELICA ARISMENDY DE FORERO,** Directoras de Núcleo Municipal y **ELVIRA BEATRIZ GARCIA EPINAYU** Coordinadora Área de Calidad Educativa Municipal en cumplimiento de la Comisión de Servicios formalizada mediante medio telefónico, .grupo de Wasatch, se procedieron a practicar las visitas institucionales correspondientes, a través de la virtualidad, amparados en la legislación vigente que reglamenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 DECRETOS: 418 del 18 de marzo de 2020, 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 536 del 6 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 990 del 9 de julio de 2020, 1076 de 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio y el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre y 1408 de 30 de octubre de 2020 se regulo la fase de aislamiento selectivo y el distanciamiento individual responsable en la Republica de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19..

Que en desarrollo de dicho proceso las Directoras de Núcleo Educativo Municipal **SIBELLYS AREVALO MOVIL** y **ANGELICA ARISMENDY**, la Coordinadora Área de Calidad **ELVIRA BEATRIZ GARCIA EPINAYU** y el Profesional Universitario de Inspección y Vigilancia **DOMINGO FRANCISCO GUTIERREZ COTES**, con base en la verificación efectiva de los requisitos de legalización presentados para la aprobación de división y el reconocimiento oficial del nuevo CENTRO ETNOEDUCATIVOS, la voluntad de cada autoridad para pertenecer creación del Nuevo Establecimiento Etnoeducativos:

- CEIR "LA FLOR DE PATAJATAMANA"
- CEIR "VALLE DE PARASHI"

De la zona rural del Municipio de Uribia, los cuales tienen organizados los niveles de preescolar y la básica primaria.

Que mediante informe fechado el 08 de Diciembre de 2020 debidamente remitido con el oficio de radicado SAC URI2020IE004617, emitieron **concepto favorable** en el que se estipulaba entre otras cosas: *Que se revisó la estructura del PEI de la Institución evidenciando el cumplimiento del mismo, el cual ha sido debidamente actualizado, se relacionó la existencia del Plan de Estudio, estructurado de forma completa que incorpora los estándares curriculares y los derechos básicos de aprendizaje, plan de áreas obligatorias fundamentales y optativas que dan cuenta del desarrollo académico del Centro, la asignación académica soportada con los perfiles de docentes para el desarrollo de un trabajo*

pedagógico eficiente, docentes organizados y distribuidos por perfiles de áreas para el nivel de la secundaria y por grupos y grados escolares en el nivel de preescolar y básica primaria, se evidencia el desarrollo de proyectos pedagógicos y de aula, dentro del área de la gestión académica, actividades estudiantiles en lo comunitario, académico y sociocultural, acciones institucionales de fortalecimiento como lo es el seguimiento periódicos sistemáticos, plan de mejoramiento de gestión estructurado,

Que luego de agotar todos los pasos que emanan del Manual de Orientaciones para este fin se tiene que será modificado parcialmente el Decreto 010 de 2010 Por medio del cual se organizaron algunos establecimientos educativos y se crearon otros en el Municipio de Uribia y se dictaron otras disposiciones.

Que así las cosas, por medio del presente Decreto se modificará parcialmente el decreto ibidem y se creará un nuevo Centro Etnoeducativos, toda vez que cumplen con los requisitos exigidos por Ley y verificados por las Áreas de Calidad Educativa, Dirección de Núcleo Educativo, Cobertura Educativa y el Área de Inspección y Vigilancia de la SEM Uribia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICACION Y DIVISION: Modifíquese Parcialmente el Artículo segundo del Decreto No 010 de 2010 (21/01/20210) en cuanto a la conformación del Centro Etnoeducativos Integral Rural de la FLOR DE PATAJATAMANA, el cual se divide y su Sede Principal pasa a ser la Sede Educativa de **Aliapa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERISTICAS: El Centro Etnoeducativos Integral Rural de la FLOR DE PATAJATAMANA tendrá las características que se describen a continuación:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CARÁCTER	GENERO	NATURALEZA	CALENDARIO	JORNADA	NIVELES	MODALIDAD	ZONA
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE LA FLOR DE PATAJATAMANA	Oficial	Mixto	Educación Formal Regular	A	Diuma Única	Pré-escolar, Básica Primaria, Básica Secundaria	Presencial	Rural

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACION: El Centro Etnoeducativos Integral Rural de la FLOR DE PATAJAMANA, quedará conformado de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE	SEDE	ESTADO	ZONA	JORNADA	NIVELES	CARÁCTER	TIPOS
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE LA FLOR DE PATAJATAMANA	244847800312	SEDE PRINCIPAL ALIAPA	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria. Bas. Secundaria	OFICIAL	ADULTOS, ACERCER, SER, NIÑOSY JOVENES, ETNOEDUCACION
	244847800311	ALAPAICHI	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800313	ALIJUNAIKIMANA	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800314	AMAQUIMANA	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800315	ARRAIPA	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN

	244847800316	CALVARIO	CIERRE TEMPORAL DECRETO No. 087 DE 2018	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800319	ISHOPTALIWOU	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800320	JASOU	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800322	JOTIMANO	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800323	JUTSU	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800325	LATUY	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800327	PARRALOU	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800328	PATAJATAMANA	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800332	POROPO	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800333	RULIPUMANA	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800335	UTALEN	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800336	YOUREN	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN

ARTICULO CUARTO: NIVELES: Ampliese el Nivel de la Básica Secundaria en el Centro Etnoeducativos Integral Rural de la FLOR DE PATAJATAMANA en su sede principal **"ALIAPA"**, en donde se impartirán los Niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria y Secundaria, iniciando con el grado sexto (6°) en el año 2021 y progresivamente hasta culminar la básica secundaria con el grado noveno (9°) en el **año 2024.**

ARTICULO QUINTO: MODIFICACIÓN Y CONVERSIÓN: Modifíquese la naturaleza de la Sede Educativa de Valle de Parashi y conviértase en **CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL**, teniendo en cuenta que el mismo cumple con los requisitos legales y pedagógicos correspondientes verificados por las áreas de Calidad Educativa, Dirección de Núcleo Educativo, Cobertura Educativa y el Área de Inspección y Vigilancia de la SEM Uribia, tal como reza en el concepto favorable suscrito por cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO: RECONOCIMIENTO OFICIAL, concédase el reconocimiento oficial al Centro VALLE DE PARASHI quedando organizado de la siguiente manera:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CARÁCTER	GENERO	NATURALEZA	CALENDARIO	JORNADA	NIVELES	MODALIDAD	ZONA
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL VALLE DE PARASHI	Oficial	Mixto	Educación Formal Regular	A	Diurna Única	Pré-escolar, y Básica Primaria.	Presencial	Rural

ARTICULO SEPTIMO: CONFORMACION: El Centro Etnoeducativos Integral Rural de VALLE DE PARASHI, quedará conformado de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE	SEDE	ESTADO	ZONA	JORNADA	NIVELES	CARÁCTER	TIPOS
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL VALLE DE PARASHI	244847004041	SEDE PRINCIPAL VALLE DE PARASHI	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800317	COSIYOUREN	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN

	244847800318	FLOR DE LA SIERRA	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800321	JAYURRUI	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800324	KARAUSEO	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800326	OLONOKIWOU	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800329	PERRUO	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800331	POLUWAPA	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800334	SHAYKUT	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN
	244847800330	POLUALU	ACTIVA	RURAL	MAÑANA	Preescolar, Bas. Primaria.	OFICIAL	ETNOEDUCACIÓN

ARTICULO OCTAVO: Los demás artículos del Decreto 010 del 20210 (21/01/2010) no sufrirán modificación alguna.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto tendrá efectos en cuanto al funcionamiento del nuevo Centro Etnoeducativos Integral Rural y la ampliación del Nivel de la Básica Secundaria en el Centro Etnoeducativos Integral Rural de la FLOR DE PATAJATAMANA a partir del primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ARTICULO DECIMO: COMUNICACIÓN. Envíese copia del presente Acto Administrativo al Departamento Nacional de Estadística DANE y al Ministerio de Educación Nacional, a las Áreas de Inspección y Vigilancia, Calidad Educativa, Cobertura Educativa, Administrativa y Financiera y a Planeación Educativa de la Secretaría de Educación Municipal de Uribia y a los Establecimientos Educativos, para lo de su competencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Uribia, La Guajira, a los (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

JUAN AURELIO GUERRA FREYLE
Líder de Gestión de la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia

Proyectó	Proyectó	Revisó	Revisó	Aprobó	Folios
SIBELLYS AREVALO Directora de Núcleo -. de la SEM-Uribia **FRIDA DANIRA GÓMEZ CANTILLO** T.A Del Área Jurídica SEM URIBIA	**DOMINGO FRANCISCO GUTIERREZ COTES** P. U. del Área de Inspección Y Vigilancia SEM URIBIA	**MARÍA CLAUDIA GOMEZ VILLARREAL** P.U. Área de Jurídica SEM URIBIA	**ELVIRA BEATRIZ GARCIA EPINAYU** P.U. Área de calidad SEM URIBIA	**JUAN AURELIO GUERRA FREYLE** Líder de Gestión de la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia	7

REPUBLICA DE COLOMMBIA

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA MUNICIPIO DE URIBIA RESGUARDO INDIGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA

LA SUSCRITA AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE LA COMUNIDAD VALLE DE PARAHI DEL RESGUARDO DE LA ALTA MEDIA GUAJIRA ES USO DE SUS FACULTADE

AUTORIZACION

Yo, JUAN CAMBAR PUSHAINA, Identificado con el número de cedula ciudadanía 15.246.663, expedida en Maicao la Guajira - Como autoridad tradicional de la comunidad valle de parashi y autoridad que habla el CEIR VALLLE DE PARASHI como refleja en el libro de actas de posiciones de autoridades tradicionales wayuu alta y media Guajira, por medio del presente documento autorizo la intervención en infraestructura y las respectivas dotaciones que se presenten en el marco del proyecto por parte de la función pies descalzo en la sede principal valle de parashi con código DANE 244847004041 adscrita al centro etno educativo integral rural valle de parashi y actualizado en el decreto único de establecimiento educativo – DUEE.

Para mayor constancia del presente documento lo firma la autoridad tradicional el día 05 del mes de septiembre del año 2024.



JUAN CAMBAR PUSHAINA

CC. 15.236.663 Expedida en Maicao la guajira

Autoridad tradicional

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Municipio de Uribía
NIT Nº 892.115.155 – 4
Secretaria de Asuntos Indígenas

SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS MUNICIPAL
ACTA DE REGISTRO DE AUTORIDAD TRADICIONAL (ALAULA)

En Uribía - La Guajira, Territorio Wayuu de Colombia, el día 10 de Abril de 2008, se hizo presente el señor(a **JUAN CAMBAR PUSHAINA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía Nº 15.236.663 expedida en Maicao, para presentar el Acta de Reconocimiento de la Comunidad listada, perteneciente a la jurisdicción municipal.

COMUNIDAD	ZONA	CORREGIMIENTO
PARASHI	VALLE DE PARASHI	BAHIA HONDA

De acuerdo con el acta de Reconocimiento de la Comunidad en la Asamblea de familias de la comunidad antes listada, realizada el día 30 de Mayo de 2005 fue reconocido(a) y ratificado(a) como Autoridad Tradicional (ALAULA), el señor(a) **JUAN CAMBAR PUSHAINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 15.236.663 expedida en Maicao – La Guajira, quien de conformidad con las leyes ancestrales del pueblo Wayuu representa al grupo y/o los grupos familiares que conforman este asentamiento.

Para mayor constancia se firma en Uribía, a los Veinti cuatro (24) días del mes de Noviembre de Dos Mil Ocho (2008), por quienes intervienen en el acta.

Secretario de Asuntos Indígenas
JOSÉ VELAZQUEZ GONZALEZ

Autoridad Tradicional
JUAN CAMBAR PUSHAINA
C.C. Nº 15.236.663 de Maicao

Nota: para efectos de ley 89 de 1890 y el Decreto 1088 de 1993. la presente acta de registro remplaza el acta de posesión.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 15.236.663
CAMBAR PUSHAINA
APELLIDOS
JUAN
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 17-DIC-1944
MAICAO
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-JUN-1966 MAICAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-4801600-00202534-M-0015236663-20091208 0018826246A 2 28718664

Powered by CamScanner

SEDE PRINCIPAL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL VALLE DE PARASHI																		
GRADO	0	1	2	3		4		5	6			7			8		9	TOTAL
GRUPOS				3°1	3°2	4°1	4°2		6°1	6°2	6°3	7°1	7°2	7°3	8°1	8°2		
COBERTURA POR GRADO	20	23	28	30	28	22	23	27	46	36	33	32	30	35	40	43	25	521
TOTAL	20	23	28	30	28	22	23	27	46	36	33	32	30	35	40	43	25	521

EXTENCION DEL TERRENO

Para el proyecto que se pretende llevar a cabo la FUNDACION PIES DESCALZO en nuestro territorio, cuenta con un área aproximadamente de 300 M x 200 M para un total de 500 M.